



Sesión: 47
Fecha: 22-06-2021
Hora: 14:20

Proyecto de Resolución N° 1591

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República y al Ministro de Hacienda extender el bono de apoyo a las PYMES de la ley N°21.354 a los contribuyentes de segunda categoría que emiten boletas de honorarios y que pertenezcan de sectores considerados en el decreto exento al que se refiere el artículo 11 de dicha ley.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

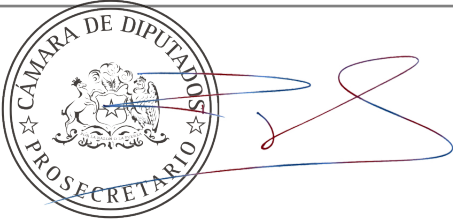
- 1

Cristóbal Urruticoechea Ríos
- 2

Catalina Del Real Mihovilovic
- 3

Harry Jürgensen Rundshagen
- 4

Diego Schalper Sepúlveda



Adherentes:

- 1



Proyecto de resolución por el cual se solicita al Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique, y al Ministro de Hacienda, Rodrigo Cerda Norambuena, extender el bono de apoyo a las PYMES de la Ley N°21.354 a los contribuyentes de segunda categoría que emiten boletas de honorarios y que pertenezcan de sectores considerados en el Decreto Exento al que se refiere el artículo 11 de dicha ley

Valparaíso, junio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto por la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO:

1. Para enfrentar la pandemia del COVID-19 que vive nuestro país, y con la finalidad de ayudar a las pequeñas y medianas empresas de nuestro país, el Gobierno ingresó el 31 de mayo del presente año un Mensaje Presidencial mediante el cual se buscaba otorgar bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19, Boletín N°14.280-05.
2. Según se lee en el Mensaje del proyecto, debido a que la pandemia provocada por la enfermedad COVID-19 afecta a gran parte de la



población del país, se propuso prestar nuevos apoyos a las PYMES, quienes se han visto gravemente afectadas en el contexto actual de crisis económica, otorgándoles diversos bonos con cargo fiscal que les permitirá sortear de mejor manera las dificultades que estamos enfrentando¹.

3. Dicho proyecto de ley fue rápidamente tramitado, y el 11 de junio el Congreso Nacional envió un oficio al Poder Ejecutivo con el contenido del proyecto aprobado. Posteriormente, el 17 de junio se publicó en el Diario Oficial, pasando a convertirse en la Ley N°21.345.
4. El artículo 1 de la referida ley señala que se otorgará un bono de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la suma de \$1.000.000, para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo de 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, y que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:
 - a) Sus ingresos anuales por ventas y servicios del giro sean superiores a 0,01 e inferiores a 25.000 unidades de fomento en el año calendario 2020. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al 31 de diciembre de 2020.
 - b) Reúnan una de las siguientes condiciones:
 - i. Que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios del giro por al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el año calendario 2020 o 2021, o

¹<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14862&prmBOLETIN=14280-05>



- ii. Que hayan tenido contratado, a lo menos, un trabajador durante el año calendario 2020, según la información presentada al Servicio de Impuestos Internos en la Declaración Jurada N°1.887.
5. Por su parte, el artículo 11 de la Ley N°21.345 se refiere al pago del bono de alivio para rubros especiales, y dice que las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo de 2020, **que pertenezcan a rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19**, tendrán derecho al bono establecido en el artículo 1 de la presente ley, sin que les sean aplicables los requisitos señalados en los literales a) y b) de dicho artículo, siempre tratándose de micro y pequeñas empresas correspondientes a aquellas con ventas inferiores a 25.000 unidades de fomento.

Un decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos. Dicho decreto deberá ser dictado como máximo al quinto día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Se considerarán como rubros especialmente afectados aquellos que se dedican a gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios.



Para todos los efectos, se entenderá que los microempresarios pertenecientes al rubro de ferias libres son beneficiarios del bono establecido en el artículo 1 de esta ley por el solo hecho de tener el permiso municipal respectivo al día, no siéndoles aplicables los requisitos establecidos en las letras a) y b) del mencionado artículo. Con todo, aquellos microempresarios del rubro de ferias libres que mantengan permisos municipales en más de una comuna únicamente recibirán el beneficio equivalente a un solo bono.

6. Sin perjuicio de lo anterior, en la práctica existen una serie de trabajadores que quedarían excluidos de este bono. Por ejemplo, las personas que se desempeñan en La Vega, que pagan patentes municipales e impuestos de segunda categoría, e incluso los peluqueros que emiten boletas de honorarios.
7. Creemos que se trata de una situación sumamente injusta, toda vez que miles trabajadores a nivel nacional quedarán excluidos de la posibilidad de beneficiarse con esta ayuda económica por parte del Estado. Además, se trata de trabajadores en situación de vulnerabilidad y precariedad laboral y social, que requieren con urgencia de ayudas estatales para sortear las dificultades derivadas de la pandemia del coronavirus.
8. Por todas estas consideraciones, solicitamos al Gobierno evaluar con prontitud esta situación y extender el bono de apoyo a las PYMES de la Ley N°21.354 a los contribuyentes de segunda categoría que emiten boletas de honorarios y que pertenezcan de sectores considerados en el Decreto Exento al que se refiere el artículo 11 de dicha ley. Estamos seguros de que esta medida será recibida con agradecimiento por parte de estos trabajadores y sus familias, que son el motor de la economía nacional.



POR LO TANTO,

Los Diputados que suscriben vienen a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Proyecto de resolución por el cual se solicita al Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique, y al Ministro de Hacienda, Rodrigo Cerda Norambuena, extender el bono de apoyo a las PYMES de la Ley N°21.354 a los contribuyentes de segunda categoría que emiten boletas de honorarios y que pertenezcan de sectores considerados en el Decreto Exento al que se refiere el artículo 11 de dicha ley.



Cristóbal Urruticoechea Ríos
H. Diputado de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL URRUTICOHECHEA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JURGENSEN R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.

